



SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.

Expediente de contratación nº 007/2024

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA
DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL DE LOS CONSEJEROS Y
ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD
MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.,
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO**

Burgos, febrero de 2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS, S.A. (EXP.007/2024)

1.OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato el aseguramiento de las posibles responsabilidades de administradores y directivos de la SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS SA (en adelante AB).

AB es una sociedad municipal, bajo la forma de Sociedad Anónima, reconocida como medio de gestión directa del Ayuntamiento de Burgos, cuyo objeto social es la gestión y administración del ciclo integral del agua en la Ciudad de Burgos y su término municipal con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración, y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas o, en su caso, la reutilización de éstas ya depuradas.

2.DEFINICIONES.

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, la SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS SA, CIF A09520099 con domicilio en Avenida del Cid 12, s/n, CP 09005 Burgos que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

Los administradores y directivos de AB.

Por Administrador o Directivo se entenderá:

- Toda persona física actual, pasada o futura, que haya sido debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la ley y los estatutos para los cargos de Administrador, Consejero, Gerente, Director, que realice funciones de alta

dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la sociedad;

- Todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.
- A los efectos del presente pliego se reputa como Administrador o directivo, los siguientes: Secretario y Vicesecretario (que ostentan la Secretaria del Consejo), Interventor y Tesorero del Ayuntamiento de Burgos o las personas que le sustituyan o deleguen en legal forma, así como el Letrado-Asesor Jurídico al intervenir por razón del cargo en el Consejo de Administración

b) El cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, masa hereditaria, o los herederos, representantes legales o albaceas de los citados en los 4 puntos anteriores, sólo cuando la reclamación esté basada en un acto de gestión negligente cometido por dicho Administrador, Alto Cargo o Directivo y su objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

El término “Asegurado” **no incluye** administradores concursales, auditores, liquidadores, interventores o síndicos judiciales, administradores de patrimonios, administradores judiciales, administradores provisionales designados por cualquier autoridad competente, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado de la sociedad.

Error de gestión

Cualquier incumplimiento de un deber u obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesto, de un Asegurado, en su condición de tal y en la gestión de AB, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicho Asegurado únicamente por razón de su condición de tal.

Actuación negligente

Cualquier omisión o acción realizada, o que se alegue haber sido realizada, por un Asegurado sin la diligencia exigible en el ejercicio del cargo que desempeñe en AB o sociedad participada, incumpliendo los deberes inherentes del cargo o que resulte contrario a la Ley o a los estatutos sociales.

Prácticas de empleo indebidas

Cualesquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

- despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;

- negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación;
- discriminación por cualquier título y causa;
- medida disciplinaria injusta, acoso sexual, “mobbing” u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- represalias; o
- Causación ilícita de angustia emocional, cometida o supuestamente cometida por cualquier administrador o directivo o empleado de la sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la sociedad.

Reclamación

- Cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, distinta del Tomador de la póliza y de los asegurados, en la que se exija una indemnización económica, incluidas las responsabilidades contables que puedan exigirse por el Tribunal de Cuentas o Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- Cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, o de arbitraje iniciado contra cualquier asegurado durante el periodo del seguro, o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de una actuación negligente

- Cualquier investigación oficial o apertura de expediente, iniciado contra cualquier asegurado durante el periodo del seguro

- Cualquier comunicación remitida durante el periodo del seguro de forma fehaciente al asegurado o al asegurador con intención de exigir responsabilidad de cualquier asegurado, respecto de la cual las coberturas de esta póliza sean de aplicación

- Cualquier hecho, circunstancia o incidencia concreta conocida por vez primera por el asegurado, y notificado fehacientemente por éste al asegurador durante el periodo del seguro, que pueda razonablemente derivarse en eventuales responsabilidades amparadas por la póliza o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza

Todas las reclamaciones cuyo origen sea una misma actuación negligente, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, serán consideradas como una sola y única reclamación, que se considerará que ha sido realizada dentro el periodo de seguro en que se presentó la primera reclamación.

Perjuicio

Se entiende por perjuicio cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción acordada con el consentimiento del asegurador.

Fecha de retroactividad

Es la fecha que modifica la delimitación temporal de la póliza, de tal forma que se cubrirán las reclamaciones que se presenten por primera vez contra el asegurado respecto a daños originados a partir de dicha fecha.

Fecha de continuidad

Se entenderá por fecha de continuidad la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos mantenida ininterrumpidamente por el Tomador, o cualquier otra fecha que se convenga con el Asegurador y se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulta adjudicataria del procedimiento de licitación convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “Condiciones Generales”, las “Condiciones Particulares”, las “Cláusulas Especiales” y los “Suplementos” que se emitan a la misma como complemento o aclaración.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

3. RIESGOS ASEGURADOS

Este seguro garantiza la responsabilidad civil de administradores, consejeros y directivos de AB frente a las cantidades a las que se vean legal y personalmente obligados a pagar, individual o conjuntamente, en relación con reclamaciones presentadas por terceros por perjuicios económicos por primera vez durante el período de seguro derivados de actos negligentes cometidos, o supuestamente cometidos, en el ejercicio de su cargo. El Asegurador también se obliga a pagar:

- Los gastos y costas de defensa incurridos por el Asegurado como consecuencia de reclamaciones cubiertas por el seguro.
- Las multas administrativas, entendiendo por tal las multas y sanciones administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal, impuestas por una autoridad competente (incluyendo la Agencia Española de Protección de Datos) a cualquier asegurado derivadas de cualquier

reclamación cubierta por la póliza, hasta el sublímite indicado en el punto 5 del presente Pliego.

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubren las siguientes GARANTÍAS:

- I. RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL Y DIRECTA DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS Y RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE OTROS.
- II. RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS
- III. GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN
- IV. GASTOS DE INVESTIGACIÓN.
- V. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD
- VI. DEFENSA EN EL AMBITO CIVIL Y PENAL / ANTICIPO DE GASTOS / CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y PENALES (SIEMPRE QUE NO ESTE CUBIERTA POR LA R.C. GENERAL)
 - a. De la Sociedad (Art.31.bis y concordantes del Código Penal)
 - b. De los Administradores y directivos
- VII. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA, DE SEGURIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL (INCLUIDA LA R.C PREVISTA EN LA VIGENTE LEY DE AGUAS)
- VIII. COBERTURA PARA ANTIGUOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS
- IX. ACCION DE RESPONSABILIDAD CONTABLE (TANTO PENAL COMO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS O CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN)

En caso de no renovación de la póliza a su vencimiento, por deseo del Tomador o del asegurador, se tendrá derecho, sin prima adicional, a un periodo adicional de notificación de reclamaciones de 12 MESES a partir de la fecha de vencimiento de la póliza.

GASTOS COMPLEMENTARIOS:

- GASTOS DE EMERGENCIA, INCLUIDOS LOS DE GESTION DE CRISIS
- GASTOS DE EXTRADICIÓN
- GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA
- GASTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES POR CONTAMINACION O RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
- GASTOS DE AVAL CONCURSAL

4.EXCLUSIONES DE COBERTURAS

Sólo podrán establecerse como exclusiones de coberturas de la póliza, las comunes en el mercado asegurador en el ramo de responsabilidad civil.

Se entienden por exclusiones comunes para este tipo de seguro las siguientes:

PPT Seguro de Responsabilidad Civil de los Administradores y Consejeros de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. Exp. Contratación 007/2024

- a) Actos dolosos, intencionados o maliciosos y beneficios indebidos
- b) Hechos o circunstancias conocidas
- c) Procedimientos anteriores a la fecha de continuidad
- d) Daños personales y daños materiales
- e) Radiactividad y riesgo nuclear
- f) Sanciones político-económicas
- g) Fraude de suplantación de identidad
- h) Responsabilidad civil profesional
- i) Delitos por CIBERSEGURIDAD
- j) Delitos de corrupción con condena firme

Es facultad del tomador asegurado, a través de Gerencia con informe del Letrado Asesor Jurídico determinar si la defensa de la Sociedad se efectúa desde los servicios Jurídicos de AB, o no; en el caso que la defensa se realice desde la Sociedad, la aseguradora se verá obligada a personarse en las actuaciones y coordinar su defensa letrada con la de los Servicios Jurídicos de AB, habida cuenta la condición de Sector Público Local de AB y la imperativa aplicación de las normas públicas en materia presupuestaria, contable, control de eficacia y eficiencia, sin que pueda procederse a transacción o acuerdo, judicial o extrajudicial, sin el preceptivo Acuerdo del Consejo de Administración de Conformidad a los Estatutos Sociales de AB.

5.LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro es de 4.000.000,00 euros.

Este límite es la cantidad máxima a pagar por el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros cubiertos por la póliza durante cada anualidad en la que está vigente el contrato y cualquier periodo adicional de descubrimiento que se contrate.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se establecen los siguientes **sublímites** por reclamación y anualidad de seguro mínimos para cada garantía:

GARANTÍAS	SUBLÍMITES
Responsabilidad de prácticas de empleo indebidas para la sociedad	50% límite de indemnización con un máximo de 1.000.000€
Gastos de restitución de imagen	350.000,00€
Gastos de emergencia	100% de indemnización

Gastos adicionales en procesos de extradición:	
- Gastos de comunicación por extradición	250.000,00€
- Gastos de crisis por extradición	50.000,00€
Gastos de asistencia psicológica	50.000,00€
Gastos de aval concursal	200.000,00€
Cobertura en procedimientos de insolvencia	Sin sublímite
Multas administrativas	1.000.000€
Responsabilidades contables – Fianzas civiles	1.000.000€
Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España	1.000.000€

Todos estos sublímites forman parte del límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro y no son en adicción al mismo.

6. FRANQUICIAS

Sin franquicias.

7. ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro cubrirá las reclamaciones que se formulen contra las personas aseguradas por primera vez durante el periodo de seguro, siempre que deriven de actos negligentes cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo.

RETROACTIVIDAD: Ilimitada.

8. ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía del seguro se extiende al ámbito territorial ESPAÑOL.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de **dos años**, a contar **desde las 00 horas del día de la firma de la preceptiva póliza, a la cual se incluirá el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta las 00 horas del mismo día en el año 2026. Mas UNA posible prórroga VOLUNTARIA de un año.**

En caso de ejecutarse los periodos de prórroga, estos deberán ser notificados al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo vigente en cada momento.



10. OFERTA ECONÓMICA

Las ofertas que se presenten comprenderán las primas por seguros incluidos todos los gastos, impuestos, arbitrios etc... que puedan gravar el contrato de seguro

Burgos, febrero de 2024